



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 000496 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 OCT. 2010

VISTO: El Informe N° 510-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 136380-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 188-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 134-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 214-2010-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Porfirio Dueñas Palomares contra la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Porfirio Dueñas Palomares, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA, de fecha 23 de julio del 2010, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente el pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando, entre otros aspectos, que el Tribunal Constitucional a través del Exp. N° 2616-2004-AC/TC, se ha manifestado respecto a la interpretación constitucional del ámbito de aplicación de las bonificaciones otorgadas por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, precisando el alcance de las normas citadas, y que la mencionada interpretación tiene carácter de precedente vinculante, por lo que es de observancia obligatoria por todos los órganos del Estado;

Que, a lo argumentado por el recurrente, se ha revisado el Exp. N° 2616-2004-AC/TC, en la parte resolutive – punto 3 - el Tribunal Constitucional **“Ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento 14 supra, y que tengan en consideración que a los servidores y cesantes que corresponde la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la presente sentencia”**, desprendiéndose que la interpretación que hace el recurrente no es la correcta, al afirmar que engloba a la sede administrativa, cuando el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que tal obligación dispuesta es para los operadores judiciales, de lo cual se infiere que la calidad de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, debe ser dispuesta por el Órgano Jurisdiccional;

Que, a mayor abundamiento y sustento es preciso indicar que el numeral 1.2 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, define a **Beneficiario** del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM como el **“Servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94.”**;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 000496 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 OCT. 2010

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modificó los procedimientos establecidos en los Decretos Supremos N°s 012 y 034-2008-EF, la misma que señala en el numeral 1.2 del artículo 1°, que las Direcciones Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, de las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007, deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del DU 037-94";

Que, de modo concordante en la Trigésima Tercera disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 Ley N° 29465, se dispone "En el presente ejercicio fiscal, los pliegos presupuestarios **destinarán al cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, el seis por ciento (6%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con excepción de los fondos de las fuentes de financiamiento donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito interno y externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, debiéndose priorizar el pago a cesantes y jubilados y en primer orden aquellos que su ejecución de sentencia, hayan superado los cinco (5) años del plazo que señala la Ley.**", quedando claro que es indispensable contar con la sentencia en calidad de cosa juzgada para adquirir la calidad de beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago respectivo de lo dispuesto en cuerpo legal precitado de acuerdo a los dispositivos allí contenidos;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Porfirio Dueñas Palomares, contra la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Porfirio Dueñas Palomares**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 186-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 23 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL